



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4413-SPA-3462

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12090 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4413-SPA-3462** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El restaurante la terraza de los amigos pone música a niveles que superan los 65db de jueves a lunes de las 10 PM hasta pasadas las 2 am (...) el ruido es muy intenso los sábados a la 1 am y a las 11 pm, el ruido lo pueden verificar en el mismo local o en la acera pues se escucha a media cuadra de distancia (...) [ubicación de los hechos: calle Lerdo número 322-4, colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles San Simón y Manuel González].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil ubicado en calle Lerdo número 322-4, colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido las emisiones de este contaminante, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.



Expediente: PAOT-2021-4413-SPA-3462

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12090

-2022

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en la vía pública adyacente, toda vez que al acudir al domicilio de la persona denunciante en el horario y día previamente establecido, manifestó que no podía atender la diligencia por motivos de salud; por lo cual, a través del folio PAOT-2022-067-DEDPA-067 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró generó un nivel sonoro corregido total de 77.68 dB(A) valor que excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; asimismo, en el apartado "Observaciones" se detalla que la fuente emisora cuenta con música en vivo.

Por lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, posteriormente realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, durante el cual fueron atendidos por una persona quien dijo ser el propietario, en cuyo acto le notificaron el oficio PAOT-05-300/200-2363-2022, mediante el cual le hacen del conocimiento la normatividad ambiental en materia de ruido que deberán cumplir.

En seguimiento de lo expuesto, compareció ante esta Subprocuraduría una persona quien dijo ser el propietario del establecimiento mercantil denunciado, quien en relación a los hechos en investigación manifestó que se denomina "La Terraza de los Amigos", con domicilio en Avenida Eje 2 Norte Manuel González, número 165, local 4, colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc; y a efecto de solucionar la problemática de ruido refirió que llevaría a cabo el cierre parcial o total del techo corredizo o de los accesos que dan al estacionamiento, así como, el monitoreo del ruido para su disminución.

Posteriormente, mediante correo electrónico el personal del establecimiento mercantil denunciado remitió 11 imágenes fotográficas del presunto monitoreo de emisiones sonoras generadas con motivo de su funcionamiento; por lo que, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, a efecto de llevar a cabo otro estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento de mérito, llamó en diversas ocasiones a la persona denunciante a efecto de agendar fecha y día para la diligencia correspondiente, sin obtener respuesta alguna, por lo que le envió correos electrónicos, y al respecto, manifestó que por motivos de salud tuvo que cambiar de domicilio, no obstante, sugirió horarios y días para llevar a cabo la diligencia planteada.

Al respecto, esta Subprocuraduría de nueva cuenta se puso en contacto vía telefónica y correo electrónico con la persona denunciante, mediante el cual acordaron llamarla en la fecha establecida para agendar cita, para llevar a cabo la medición acústica del establecimiento mercantil denunciado; asimismo, mediante el oficio PAOT-05-300/200-10274-2022 le solicitaron la información planteada, sin embargo, a la fecha de emisión del presente documento no se cuenta con el pronunciamiento correspondiente.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante no emitió el pronunciamiento correspondiente al oficio PAOT-05-300/200-10274-2022, relativo a precisar días y horarios para llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil ubicado en Avenida Eje 2 Norte Manuel González, número 165, local 4, colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4413-SPA-3462

No. Folio: PAOT-05-300/200-120901

-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en la vía pública adyacente, toda vez que al acudir al domicilio de la persona denunciante en el horario y día previamente establecido, manifestó que no podía atender la diligencia por motivos de salud; por lo cual, a través del folio PAOT-2022-067-DEDPA-067 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró generó un nivel sonoro corregido total de 77.68 dB(A) valor que excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; asimismo, en el apartado "Observaciones" se detalla que la fuente emisora cuenta con música en vivo.
- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, durante el cual fueron atendidos por una persona quien dijo ser el propietario, en cuyo acto le notificaron el oficio PAOT-05-300/200-2363-2022, mediante el cual le hacen del conocimiento la normatividad ambiental en materia de ruido que deberán cumplir.
- Compareció ante esta Subprocuraduría una persona quien dijo ser el propietario del establecimiento mercantil denunciado, quien manifestó que se denomina "La Terraza de los Amigos", con domicilio en Avenida Eje 2 Norte Manuel González, número 165, local 4, colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc; y a efecto de solucionar la problemática de ruido refirió que llevaría a cabo el cierre parcial o total del techo corredizo o de los accesos que dan al estacionamiento, así como, el monitoreo del ruido para su disminución.
- Mediante correo electrónico el personal del establecimiento mercantil denunciado remitió 11 imágenes fotográficas del presunto monitoreo de emisiones sonoras generadas con motivo de su funcionamiento.
- El personal adscrito a esta Subprocuraduría a través de diversas llamadas telefónicas, correos electrónicos, así como, a través del oficio PAOT-05-300/200-10274-2022, solicitó a la persona denunciante indicar fecha y horario para realizar un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado en su domicilio; sin embargo, a la fecha de emisión del presente documento, no se cuenta con dicha información.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4413-SPA-3462

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS